



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CRISTIAN MAURICIO CURIEL VARGAS
Demandado : ALEJANDRO HERRAN OTALORA
Radicación : 2021-00102

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por CRISTIAN MAURICIO CURIEL VARGAS en contra de ALEJANDRO HERRAN OTALORA, se observa que:

- 1.- Debe aclarar el nombre del demandado, como quiera que, el en cuerpo de la demanda menciona como demandado al señor ALEJANDRO HERNAN OTALORA cuando el nombre correcto es ALEJANDRO HERRAN OTALORA, como se desprende de la letra de cambio base de ejecución y de la copia de la cédula que aporta con la demanda.
- 2.- Debe aclarar el inciso primero de la demanda, pues señala como demandado al señor SEBASTIAN VANEGAS OLAYA, quien no aparece como deudor en el título valor, como tampoco es mencionado en los hechos y pretensiones de la demanda.
- 3.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

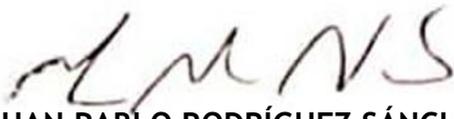
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**